



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 039 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 18 MAY 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 368-2015-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Mayo del 2015; el Oficio N° 59-2015-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 20 de Abril del 2015; la Solicitud de fecha 27 de Febrero del 2015, sobre Queja contra el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Junín, interpuesta por el administrado don **PABLO EMILIO RIVERA VIVAS**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Doc. 957769, el administrado PABLO EMILIO RIVERA VIVAS, interpone Queja contra el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, ARTURO QUISPE GUTIÉRREZ, por comisión de faltas administrativas, incumplimiento de normas, omisión, rehusamiento y retardo de actos funcionales, abuso de autoridad y delitos penales de Usurpación de Autoridad, Contra la Fe Pública y Aprovechamiento Indebido del Cargo por haber apelado la Sentencia N° 116-2015, Resolución N° Tres;

Que, con Oficio N° 59-2015-GRJ-DREJ/OAJ, cumple con emitir descargo de Queja;

Que, en el presente caso el administrado ha presentado Queja contra Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, Arturo Quispe Gutiérrez, por haber Apelado la Sentencia N° 116-2015, transgrediéndose el Artículo 1° del Decreto Ley N° 17537 y los Artículos 5° y 7° del Decreto Supremo N° 002-2003-JUS, además viene cometiendo faltas administrativas, incumplimiento de normas, omisión y retardo de actos funcionales, abuso de autoridad y delitos penales de usurpación de autoridad, contra la fe pública, aprovechamiento indebido del cargo;

Que, la Ley N° 27444, establece "Artículo 158°.- Queja por defectos de tramitación. 158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que en el presente caso la Dirección Regional de Educación Junín, ha emitido la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2630-DREJ, de fecha 15 de Setiembre de 2014, resolución que agota la vía en sede administrativa, es



1046209



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

decir ha emitido resolución definitiva, hecho que conlleva a interponer demanda en la vía judicial por parte del administrado; por lo tanto, no existe expediente administrativo pendiente de pronunciamiento, requisito para la procedencia de la Queja; en consecuencia, la queja interpuesta debe ser declarada IMPROCEDENTE;

Que, el administrado manifiesta que al haber apelado la Sentencia N° 116-2015, el Asesor Jurídico de la DREJ, Arturo Quispe Gutiérrez, ha transgredido el Artículo 1° del Decreto Ley N° 17537 y los Artículos 5° y 7° del Decreto Supremo N° 002-2003-JUS y que por lo tanto habría usurpado funciones del Procurador. Cabe mencionar que la normativa señalada ha sido derogada por el Decreto Legislativo N° 1068. Respecto a los delitos que hace mención en su escrito como usurpación de autoridad, contra la fe pública, y otros; la administración pública no tiene facultad para resolverlos en vía administrativa, debiendo proceder conforme a la normatividad que corresponde;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE** la QUEJA interpuesta por el administrado don **PABLO EMILIO RIVERA VIVAS**, contra el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Junín - **ARTURO QUISPE GUTIÉRREZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Abog. Jean A. Díaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 MAY 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL